

previa para el día 19 de julio de 2007 a la que se citó en legal forma a las partes; el día señalado comparecieron todas ellas manifestando haber llegado a un acuerdo para la terminación del presente litigio, manifestando que el acuerdo era que las partes demandadas se allanaban íntegramente a las pretensiones de la parte actora, pero renunciando éste a las costas del presente proceso; existiendo partes demandadas en rebeldía se declararon los autos vistos para sentencia

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0001493/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Juan Santana González, José Juan Santana Espino y Gloria Demetrio Guzmán, representado por el Procurador D./Dña. Carmen Marrero García, Desconocido y Desconocido, y dirigido por el Letrado D./Dña. Enrique Santiago Quintana Hernández, Desconocido y Desconocido, contra D./Dña. Lomo del Lance Sociedad Limitada y Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. Antonio Roca Lozano, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Santana González, D. José Juan Santana Espino y Dña. Gloria Demetrio Guzmán contra D. Octavio y Dña. Elsa Roca Lozano, contra Dña. María Luisa, Dña. María Teresa, D. Juan y D. Diego Cambreleng Roca, y contra la mercantil Lomo del Lance, S.L. y los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Antonio Roca Lozano debo:

1º) Condenar y condeno a los demandados a elevar a escritura pública, con todos los requisitos legales, de conformidad con los documentos privados aportados con la demanda, y con actualización de sus respectivas descripciones, superficies y linderos relatadas en los hechos de las mismas.

2º) Declarar y declaro el derecho de propiedad de los solares en cuestión a favor de los actores, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad.

3º) Declarar y declaro de mayor cabida de la finca matriz en las superficies de los solares reseñados, los cuales suman en su totalidad 1.736 metros cuadrados. Todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

344 *EDICTO de 9 de noviembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000646/2007.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.

El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al nº 0000646/2007 a instancia de Dña. María Concepción Vilar Mesa representada por la Procuradora Dña. Luisa Navarro González de Rivera y asistida por el Letrado D. Argeo M. Tosco García contra Dña. Norma Cecilia Jiménez Ospina, en situación legal de rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Por Dña. María Concepción Vilar Mesa se ha formulado demanda de juicio verbal de desahucio contra Dña. Norma Cecilia Jiménez Ospina fundándola en los hechos que constan en autos, interesando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada, vivienda situada en la calle San Clemente, 43, 3º derecha, de Santa Cruz de Tenerife, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del término que la ley establece y condenándole al pago de 3.881,67 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la fecha de interposición de la demanda, más las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento y hasta que la arrendadora recupere la posesión de la finca arrendada, imponiéndole además, las costas del juicio

#### FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dña. María Concepción Vilar Mesa contra Dña. Norma Cecilia Jiménez Ospina, declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, apercibiéndole de lanzamiento a la demandada si no desaloja la finca voluntariamente dentro del término establecido en la ley y condenándole al pago de la cantidad de 7.636,67 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas adeudadas hasta la fecha de celebración del juicio más el importe de las que se devenguen durante la tramitación

del procedimiento y hasta que la arrendadora recupere la posesión de la finca arrendada. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. Norma Cecilia Jiménez Ospina, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2007.- El/la Secretario.